



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Octubre Siete (07) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTO.

DEMANDANTES: CESAR ANDRES RIASCO VALENCIA y YOBANA MILETH RIASCO VALENCIA.

DAMANDADOS: CESAR AUGUSTO RIASCO YEPES

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00321-00.

Los señores CESAR ANDRES RIASCO VALENCIA y YOBANA MILETH RIASCO VALENCIA, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor CESAR AUGUSTO RIASCO YEPES, al proceder la titular a realizar el estudio de admisibilidad respectivo, observa que, en el acápite de notificaciones, la parte actora omitió manifestar bajo gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, de igual modo, se requiere el suministro de las evidencias que correspondan; tampoco acreditó que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos al demandado; presupuestos que son exigidos por la ley 2213 de 2022 en sus artículos 6 y 8.

Aunado a lo anterior, es de anotar que existen errores en el cuerpo de la demanda, específicamente en el acápite de las pretensiones toda vez que se solicita fijar cuota de alimentos en beneficio de la menor YULIANA, para lo cual este despacho no encuentra relación de ese nombre con ninguna de las partes actoras dentro del presente proceso, a, avizorando así, falta de precisión y claridad en lo que se pretende.

Con fundamento en el artículo 90 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 en su artículo 5, 6 y 8, el Juzgado procede a **INADMITIR** la demanda, concediéndole a las partes interesadas el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se le advierte a la parte demandante que el escrito que subsana la demanda deberá enviársele simultáneamente a la parte demandada y aportar al despacho constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Alimentos.
LARG.

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2155528da0db4445189ba793662d86891f5ddadac157139fd98a5a65c65dd202**

Documento generado en 07/10/2022 05:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**